

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 25-ene.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación del proceso por reestructuración de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUÍZ
Secretario

Auto Int. N°: 160
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Walther Saúl Rodríguez Atehortúa
Radicación: 765204003005-2022-00219-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, enviado desde el correo (miltonbor2@hotmail.com) el día **20 de enero de 2023** a las **10:26 A.M.**, donde se solicita que se dé por terminado el presente proceso por novación de la obligación, siempre y cuando no exista embargo de remanentes; que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y que se libere el correspondiente oficio, comunicándolo a las respectivas entidades; que se desglosen los documentos aportados como base de la acción; y, que no se condene en costas ni perjuicios a las partes, solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCO CAJA SOCIAL**, contra **WALTHER SAÚL RODRÍGUEZ ATEHORTÚA** por novación en virtud de la reestructuración de la obligación acordada por las partes, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente, o cualquier otro título que posea el demandado **WALTHER SAÚL RODRÍGUEZ ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.495.420, en las entidades bancarias relacionadas en el oficio N° 329 del 11 de mayo de 2022, por medio del cual se comunicaron las presentes medidas, decretadas y perfeccionadas. Para lo anterior, se ordena librar oficio a las entidades bancarias relacionadas en el oficio N° 329 del 11 de mayo de 2022, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del mismo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandante con la constancia expresa de la causal por la cual termina el proceso.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bcecd7ede245e39dc6c55db4b15c8543a3b17096834a9471c008117b8fec74**
Documento generado en 26/01/2023 02:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>